

LEY N.º 4035

Anexa al presupuesto para 1929

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Substitúyense los artículos 3.º, 4.º, 6.º y 16 de la ley anexa al presupuesto, prorrogada por la que se promulgó el 3 de noviembre de 1927 (1) por los siguientes:

« Art. 3.º Los deudos de los empleados comprendidos en los presupuestos de la Administración, del Ferrocarril Provincial y de la Caja Popular de Ahorros y de los supernumerarios en funciones permanentes, que hayan fallecido o fallezcan recibirán dos meses de sueldo, sin cargo, cuyo importe será satisfecho con imputación al ítem respectivo del presupuesto. .

« Art. 4.º El peculio de los penados será puesto mensualmente por el Director del establecimiento, a depósito en la Caja Popular de Ahorros en cuenta corriente sin plazo, con el interés del tipo del cinco por ciento anual, capitalizable semestralmente.

« Este ahorro le será entregado al recluso por la dirección del penal, quien lo solicitará oportunamente y rendirá cuenta trimestralmente.

« Art. 6.º Los informes a que el Código de Procedimientos en lo civil y comercial (2) comete al Departamento de Ingenieros en los casos de mensuras, regulación de honorarios y posesión treintenaria (arts. 772, 775, 777 y 781), serán expedidos en todos los casos por la Dirección de Tierras y la de Geodesia, Catastro y Mapa de la Provincia, bajo las responsabilidades previstas en dicha ley.

« Art. 16. Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir todo sobrante del servicio de la deuda pública en los déficit del mismo, originados por oscilaciones del cambio, en la regularización de los atrasos en el amortizante de los empréstitos Ferro-

(1) Ley n.º 3.947.

(2) Ley n.º 2.958.

carril al Meridiano V (leyes 18 de octubre de 1907 ⁽¹⁾ y 8 de marzo de 1912 ⁽²⁾ y en el rescate anticipado o amortizaciones extraordinarias de los empréstitos cuyo tipo de interés exceda del seis por ciento ».

ART. 2.º — Deróganse los artículos 5.º y 8.º de la citada ley del 3 de noviembre de 1927 ⁽³⁾ y 6.º de la ley del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires ⁽⁴⁾, quedando vigentes las demás disposiciones de ambas leyes para el ejercicio de 1929.

ART. 3.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar por decreto las tarifas de publicaciones, avisos de subscripciones del « Boletín Oficial », proporcionalmente a los precios que rijan para la publicidad en general. Al efecto derógase el artículo 11 de la ley promulgada el 8 de octubre de 1909 ⁽⁵⁾.

ART. 4.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a reforzar las partidas de ese presupuesto, que hayan resultado insuficientes, hasta un veinte por ciento con las economías que realice en otras partidas sin quebranto de su justa aplicación, con excepción de las que corresponden a los sueldos.

ART. 5.º — Queda autorizada la Dirección General de Escuelas a pagar con imputación a la partida de veinte mil pesos inciso 3.º, ítem 1.º (« Para pago de diferencias de sueldos, etc. ») de su presupuesto, las diferencias de sueldos de los directores de escuela que durante los años 1927 y 1928 hubiesen perdido su categoría y que hubiesen permanecido en sus respectivas escuelas.

ART. 6.º — Los hospitales, salas de primeros auxilios, instituciones de beneficencia y culturales y bomberos voluntarios, subvencionados por el presupuesto de la Provincia, podrán hacerse representar para percibir el importe de sus subvenciones, por medio de una autorización, extendida en papel simple, visada por el jefe de Registro Civil o juez de paz que corresponda.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 3.067.

(2) Ley n.º 3.417.

(3) Ley n.º 3.947.

(4) Ley n.º 3.914.

(5) Ley n.º 3.201.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

Ramón Iramain.

JUAN J. STAGNARO.

Juan Figarol (hijo).

Registrada bajo el n.º 4.035.

José Carlos Astolfi.

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, junio 13 de 1929.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

FRANCISCO RATTO.